Secretaría; paso al despacho de la señora juez el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo ya finalizado, con escrito solicitando corrección del acta de audiencia. Provea.

Montería, 30 de junio de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO Rad. No. 230013110 002 2022 00 008 00

Demandante: DIANA HERAZO CARDENAS Y OTRA

TITULAR DEL ACTO: MARIA ROSIRIS CARDENA DE HERAZO

Vista la nota secretarial precedente se ocupa el despacho del escrito aludido, el cual efectivamente contiene una solicitud de corrección del acta de audiencia pública; indicando el sentido de dicha corrección.

Sin necesidad de mayor análisis al escrito de la solicitante, se denota que no hay lugar a corrección alguna, pues ella misma admite que el despacho no ha incurrido en error sobre su pedido, más si lo hay en el escrito de demanda.

En consecuencia, se deniega la solicitud de corrección de acta por lo expuesto.

Así se resuelve.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94b2ca85d73b7a9b06828275ea055818b572903d024f2e3262ad82b3e925ba26

Documento generado en 12/07/2023 03:43:17 PM

Secretaría, al despacho de la señora juez el presente proceso de revisión de cuota de alimentos, informando que se cometió un error en el auto precedente. Provea. -

Montería, julio 11 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO FAMILIA

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Demandante: KILEIDI SALAMANCA Demandado: JESUS A. PEREZ R. Rad. No. 230013110002 2022 00 177 00

Visto el anterior informe secretarial, y verificado el yerro cometido en el auto precedente mediante el cual se convocó a audiencia y se fijo fecha para la misma, es preciso sanear dicha providencia y así evitar continuar incurriendo en futuros errores.

Concretamente ha de indicarse que la fecha en que se celebrara la audiencia en el asunto arriba anotado, es el día diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve horas y treinta minutos de la mañana, y no el día veinticuatro (24) de octubre del año en curso como se anotó erradamente, dicha corrección en virtud de que, en esa fecha de vieja data, viene agendada audiencia en otro proceso.

También es preciso dejar sin efecto el numeral tercero de la parte resolutiva del auto errado, toda vez que dicha prueba no hace parte de este proceso.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

Corríjase el auto de fecha diez de julio del presente año, concretamente se indica que la fecha en que se celebrara la audiencia dentro del presente proceso, es el día diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve horas más treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), y no el día veinticuatro (24) de octubre 2023 como se indicó erradamente en el auto que se corrige. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Dejar sin efecto el numeral tercero de la parte resolutiva del auto de fecha 10 de julio de la presente anualidad, conforme se indica en la motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPI ASE

La Juez,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4f03f2ee926b8ab23aeb47b8f97cf1a0369b57075da960b1c93afc5684e72df

Documento generado en 12/07/2023 04:29:11 PM

Secretaría, al despacho de la señora juez el presente proceso de fijación de cuota de alimentos, informando que se cometió un error en el auto precedente. Provea.

Montería, julio 11 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO FAMILIA

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: ANGIE MELISSA PEREZ VERDUGO Y OTRO Demandado: CESAR FRANCISCO PEREZ GUTIERREZ

Rad. No. 230013110002 2022 00 224 00

Visto el anterior informe secretarial, y verificado el yerro cometido en el auto precedente mediante el cual se convocó a audiencia, es preciso sanear el mismo y así evitar continuar incurriendo en futuros errores.

Concretamente ha de indicarse que la fecha en que se celebrara la audiencia en el asunto arriba anotado, es el día dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde, y no el ocho (08) de enero del año próximo como se anotó erradamente, dicha corrección en virtud de que, en esa fecha los despachos judiciales se encuentran en vacancia judicial, incluido este juzgado.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

Corríjase el auto de fecha diez de julio del presente año, concretamente se indica que la fecha en que se celebrara la audiencia dentro del presente proceso, es el día dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde, y no el ocho (08) de enero de ese mismo año como se anotó erradamente se indicó erradamente en el auto que se corrige.

Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Firmado Por:

Juez Juzgado De Circuito De 002 Familia Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c654ee60a6d2ed82a8be86b79a47527502dcb23822ff43c0bc07c4899504145

Documento generado en 12/07/2023 03:43:19 PM

Secretaría, al despacho de la señora juez el presente proceso de revisión de cuota de alimentos, informando que se cometió un error en el auto precedente. Provea.-

Montería, julio 11 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO FAMILIA

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: JAVIER EDUARDO GARCIA SANCHEZ Demandado: LORENA MILENA VARGAS SOFAN

Rad. No. 230013110003 2022 00 475 00

Visto el anterior informe secretarial, y verificado el yerro cometido en el auto precedente mediante el cual se convocó a audiencia y se decretaron algunas pruebas, es preciso sanear el mismo y así evitar continuar incurriendo en futuros errores.

Concretamente ha de indicarse que la fecha en que se celebrara la audiencia en el asunto arriba anotado, es el día trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés a las nueve de la mañana, y no el once (11) de septiembre del año en curso como se anotó erradamente, dicha corrección en virtud de que, en esa fecha de vieja data, viene agendada audiencia en otro proceso

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

Corríjase el auto de fecha diez de julio del presente año, concretamente se indica que la fecha en que se celebrara la audiencia dentro del presente proceso, es el día trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés, a las nueve horas del día (9:00 a.m.), y no el día once de septiembre 2023 como se indicó erradamente en el auto que se corrige.

Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25095afa2764809d5dd5bcef685dff3beddebbbef44bc719904e1fbc36962a31

Documento generado en 12/07/2023 03:43:19 PM

Secretaría, al despacho de la señora juez el presente proceso liquidatorio, informando que se cometió un error en el auto precedente. Provea. -

Montería, julio 11 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO FAMILIA

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicado: 230013110002 2022 00 518 00

PARTES: ROBER ANTONIO VILLERA FUENTES Y OMAIRA PATRICIA ALMANZA P.

Visto el anterior informe secretarial, y verificado el yerro cometido en el auto precedente mediante el cual se convocó a audiencia, es preciso sanear el mismo y así evitar continuar incurriendo en futuros errores.

Concretamente ha de indicarse que la fecha en que se celebrará la audiencia en el asunto arriba anotado, tendrá lugar en el mes de febrero del próximo año 2024, y no en este mismo año, pues obvio es que el mes de febrero 2023 está causado desde inicios de esta calenda.

Así las cosas, se establece que la audiencia tendrá lugar el día ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), y no dos mil veintitrés (2023) como erradamente se dispuso en el auto objeto de corrección.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

Corríjase el auto de fecha diez de julio del presente año, concretamente se indica que la fecha en que se celebrara la audiencia dentro del presente proceso liquidatorio, es el día ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), y no dos mil veintitrés (2023) como erradamente se dispuso en el auto que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz Juez Juzgado De Circuito De 002 Familia Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd717e67171f45de56e826fde1dae22f0035d5636bb5421fc9047b5ae4ff5c0**Documento generado en 12/07/2023 03:43:20 PM



Página **| 1**

SECRETARIA. Montería, julio 12 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad, Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, julio doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-244-00 PROCESO: pérdida de la patria potestad.

DEMANDANTE: YURIAN GARCIA ARRIETA, identificada con la cédula No. 1.102.886.191. DEMANDADO: JOSE ENRIQUE MADUEÑO SALAS, identificado con cédula de Venezuela

No. 27.997.602.

MENOR: JOSE ALEJANDRO MADUEÑO GARCIA, identificado con NUIP No. 1.102.883.029.

Revisada la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos de ley para su admisión por lo que se procederá de conformidad.

En efecto, se,

RESUELVE

- 1.- Admitir la presente demanda *Verbal de* pérdida de la patria potestad, que precede, iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora YURIAN GARCIA ARRIETA, identificada con la cédula No. 1.102.886.191, y contra el señor: JOSE ENRIQUE MADUEÑO SALAS, identificado con cédula de Venezuela No. 27.997.602.
- 2.- Imprimase a la presente demanda el trámite verbal, Art 368 C. G. P.
- **3.-** Notifíquese personalmente al demandado señor *MIGUEL ANGEL ZARZOSA ROSAS*, y córrase traslado por el término de diez (10) días al demandado. Remítase las comunicaciones pertinentes para su notificación.
- 4.- Cítese al Procurador y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA OLIVARES MUÑOZ JUEZ

e/m.

RAD 244- 2023 IADMISIÓN PÉRDIDA PATRIA POTESTAD YURIAN GARCÍA ARRIETA 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643533db4113025c052f50ed6ecff9514a58516030c06a57e3377bc472c64804**Documento generado en 12/07/2023 03:43:22 PM



SECRETARIA. Montería, julio 12 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso **Verbal Rad. 2019-00542-00**, en el que llegó escrito petitorio de parte del Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados. **PROVEA**.

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD

Montería, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Declarativo de Unión Marital de Hecho promovido por NEVIS CECILIA CAVADIA CORDERO contra FREDY BUENDIA SERRANO Y DEMAS HEREDEROS DEL FINADO LORENZO BUENDIA GARCIA. Rad. 230013110002-2019-00542-00.

Vista la anterior nota secretarial y después de observado el escrito arrimado por el Curador Ad-Litem de los Herederos indeterminados del difunto Lorenzo Buendía García, en el que solicita se requiera a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificación personal a la señora Sandra Marcela González Jiménez, tal como fue ordenado por este despacho mediante providencia del 16/01/2023.

Por ser procedente lo pedido, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga legal de notificación personal a la señora **Sandra Marcela González Jiménez**, ya sea bajo los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso o del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, previniéndole de las consecuencias establecidas en el art. 317 Ibídem.

RESUELVE:

- 1°. REQUERIR a la parte demandante a través de su vocero judicial, para que cumpla con la carga procesal de notificación personal a la señora **Sandra Marcela González Jiménez**, ya sea bajo los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, según su elección.
- 2°. ADVERTIR a la parte actora que, el incumplimiento a lo señalado en el punto anterior dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO №. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 13-07-2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 205dfa7e413a9fb0ee02327b54d6aed58d86d3b13993b65b1d8a477ba5de925e

Documento generado en 12/07/2023 03:43:23 PM



SECRETARIA. Montería, julio 12 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS Rad. 2023-00120-00**, en la que la vocera judicial de la parte actora hace unas solicitudes. **PROVEA**. -

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD

Montería, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Ejecutivo de Alimentos de ALBA PATRICIA LOPEZ PADILLA Contra ORLANDO MIGUEL VERTEL GALINDO. Rad.230013110002-2023-00120-00.

Vista la anterior nota secretarial y en consideración al escrito arrimado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el que solicita aplicar la medida cautelar de embargo ante la empresa **MEDITALENTOS S.A.S.**, nuevo pagador del demandado.

Respecto de la insistencia con el embargo y posterior inmovilización de vehículo automotor, este será nuevamente negado por no aportar la parte demandante los datos que identifiquen e individualicen plenamente dicho bien.

RESUELVE:

- 1°. OFICIAR a la empresa MEDITALENTOS S.A.S., para que aplique el embargo y retención del 20% de los dineros que, por concepto de salario mensual, compensaciones salariales, honorarios, y/o cualquier otra prestación social y económica perciba o devengue el ejecutado, señor ORLANDO MIGUEL VERTEL GALINDO, como empleado y/o contratista de esa entidad. Comuníquese
- 2°. NEGAR POR SEGUNDA VEZ el embargo y posterior inmovilización de vehículo automotor por no venir este determinado e identificado plenamente.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 13-07-2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9344795586d7b307701f4f9b279aa1cc73fa91c4e1c0250dc7b9c7e3f4770af1

Documento generado en 12/07/2023 03:43:23 PM



SECRETARIA. Montería, julio 12 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que antecede, la cual nos fue remitida, por competencia, por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad. **PROVEA**. -

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD Montería, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Ejecutivo de Alimentos de ROSALBA MONTES ORTIZ Contra EDILBERTO DARIO MEZA RAMOS. Rad.230013110003-2023-00140-00.

La señora **ROSALBA MONTES ORTIZ**, mayor de edad, actuando mediante apoderado judicial, presenta ante este despacho, demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **EDILBERTO DARIO MEZA RAMOS**, para el cobro de cuotas alimentarías atrasadas las cuales fueron establecidas mediante Sentencia Judicial de fecha 27 de abril de 2006, emitida por este Juzgado.

De las anteriores actuaciones mencionadas se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, dando aplicación para ello a lo establecido en los artículos 306 y 422 del C.G.P., que armoniza con el Art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

De acuerdo a lo antes expresado, este Juzgado.

RESUELVE:

- 1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora ROSALBA MONTES ORTIZ en contra del señor EDILBERTO DARIO MEZA RAMOS, para que en el término de cinco (5) días cancele la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO TRES MIL VEINTICUATRO PESOS M/L. (\$22´103.024.00), más sus intereses legales, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se haga su cancelación total, incluyendo las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen, (Art. 431 del C. G. P.)
- **2°.- NOTIFICAR** personalmente al demandado tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., o en su defecto el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Posteriormente córrasele traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones legales que considere pertinentes.
- **3º.- PONER** en conocimiento de **MIGRACION COLOMBIA**, para que el demandado no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimenticia que se cobra en este proceso. Ofíciese
- **4º.- DECRETESE** el embargo y retención del 20% del salario devengado por el demandado, señor **EDILBERTO DARIO MEZA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.872.629, en su calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación de Montería. La cifra antes descrita deberá ser consignada en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este juzgado. Comuníquese.

- **5º.- DECRETESE** el embargo y retención del 20% de las mesadas pensionales percibidas por el demandado, señor **EDILBERTO DARIO MEZA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.872.629, en su calidad de jubilado de la **UGPP** y **FIDUPREVISORA S.A.** Las cifras antes descritas deberán ser consignadas en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este juzgado. Ofíciese.
- **6°.- TENER** al Dr. **NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN**, portador de la T.P. No. 34.235 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico <u>nafer.co@hotmail.com</u>, como apoderado judicial de la demandante señora **ROSALBA MONTES ORTIZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 13-07-2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6e81fa6d6e087c78a652605608221a065313ffd7b1311496a99cc631e84b6cb

Documento generado en 12/07/2023 03:43:24 PM



SECRETARIA. Montería, julio 12 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez, con la presente demanda Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, la cual nos correspondió por reparto. **ORDENE.** -

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD.

Montería, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovido por ADAN ALBERTO GOMEZ SALGADO contra MARIA ELENA RIVERA VELEZ. Radicado. 2300131100022023-00268-00.

Revisada la presente demanda **VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** (Art. 388 del C.G.P.), promovida a través de apoderado judicial, se observa que la misma reúne las formalidades regladas en los Arts. 82, 83, 84 y 388 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que este despacho,

RESUELVE:

- 1°.- ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada, a través de apoderado judicial, por el señor ADAN ALBERTO GOMEZ SALGADO contra la señora MARIA ELENA RIVERA VELEZ, por estar ajustada a derecho.-
- **2º.- IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del proceso Declarativo Verbal (Art. 368 y Ss del C.G.P.).
- **3º.- NOTIFICAR** personalmente a la demandada respecto de la presente causa. Posteriormente córrasele traslado por el término de veinte (20) días para contestar. (Art. 369 C.G.P.).
- **4º.- NOTIFICAR** la presente providencia, a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritas a este Juzgado.
- **5°.- RECONOCER** al Dr. **HAROLD MENDEZ SIERRA**, portador de la T.P. Nº 161.919 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico haroldmzs@hotmail.com, como apoderado judicial del demandante, señor **ADAN ALBERTO GOMEZ SALGADO**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- **6°.- PREVENIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la comunicación para efectos de citación y/o aviso, por intermedio del servicio de correo o canal de comunicación escogido, para la notificación personal a la demandada referida, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito). Los 30 días empezarán a correr a partir del envío de la comunicación del respectivo requerimiento.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 13-07-2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb03f78273b7df4571ab40c287518419b0621f6e4786873f903bbd952f78bdc**Documento generado en 12/07/2023 03:43:25 PM



SECRETRIA. Montería, julio 12 de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso de Custodia y Cuidado Personal, la cual nos correspondió por reparto. **Provea.**

ROSARIO LEÓN CANTILLO Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, julio doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. Custodia y Cuidado Personal de la DEFENSORIA DE FAMILIA contra JOSE ARMANDO TIRADO DIN. Rdo. 230013110002-2023-00270-00.

Vista la anterior nota secretarial y después de revisado el libelo demandatorio, se observa que este cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y Ss del C.G.P., 395 lbídem, en armonía con lo normado en la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Juzgado.

RESUELVE:

- 1°.- ADMITIR la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal promovida por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. de la ciudad de Montería contra JOSE ARMANDO TIRADO DIN.
- **2°.- IMPRIMIR** a este asunto el trámite del proceso verbal sumario (art. 390 y Ss del C.G.P).
- **3°.- NOTIFICAR** personalmente de este proceso al demandado, señor **JOSE ARMANDO TIRADO DIN**, en los términos del artículo 291 del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito en el Sistema de Registro Nacional de Abogados Sirna.
- **4°.- NOTIFICAR** del presente asunto a la Procuradora de Familia y Defensora de Familia adscritas a este despacho judicial.
- **5º.- CONCEDER** a la parte demandante el beneficio legal de amparo de pobreza solicitado, al tenor del artículo 151 y siguientes del C.G.P.
- **6°.- ADVERTIR** que la Defensora de Familia del I.C.B.F. Seccional Montería, Dra. **ROSARIO LORA PARRA**, portadora de la T.P. No. 46.072 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa en este proceso en defensa del interés superior de la niña **MARIANA TIRADO NAVARRO**, hija biológica de la señora **MARIA CAROLINA NAVARRO PEINADO**, en virtud de las facultades que le otorga la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

7°.- RECORDAR a la parte y su apoderada que deben cumplir con el deber señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 que impone "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.", el cual debe ser analizado en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en lo que no se excluyan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 13-07-2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e007a89e36402335ebf1499d93efb8e2b526ace8a3287b79dd68f09a846737bd

Documento generado en 12/07/2023 03:43:26 PM



SECRETARIA. Montería, julio 12 del año 2023. Doy cuenta a la señora juez con la presente demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, la cual se encuentra pendiente estudiar sobre su eventual admisibilidad. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, julio doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Divorcio de Mutuo Consentimiento de CRISTIAN DAVID ZAMBRANO CUELLO C.C. No. 1133790128 y MAIRA ALEJANDRA VALETA MARTINEZ C.C. No. 1063295326. Rad. 23-001-31-10-002-2023-00269-00

Revisada la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, presentada por intermedio de apoderado judicial, se observa, que la demanda reúne los requisitos de ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el **inciso 10 del Art. 577 del C. G. P.**

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, Instaurado por los señores, CRISTIAN DAVID ZAMBRANO CUELLO C.C. No. 1133790128 y MAIRA ALEJANDRA VALETA MARTINEZ C.C. No. 1063295326, por estar ajustados a derecho.
- **2.- NOTIFICAR** el presente auto a la procuradora de familia y al defensor de familia adscrito a este juzgado.
- **3.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria. Art.577 del C.G.P.
- **4.- TENGASE** como prueba y déseles el valor que la ley prevé a los documentos aportados con la demanda.
- **5.-** RECONOCER personería jurídica al Doctor WILSON MANUEL PATERNINA DAZA, identificado con la C.C. No. 78.747.938, portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.918 de la J., como apoderado de los señores CRISTIAN DAVID ZAMBRANO CUELLO y MAIRA ALEJANDRA VALETA MARTINEZ, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 13-07-2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca5827ac49607052b141eaa0742e017c4afc522f738fc65f23078fa67e137733

Documento generado en 12/07/2023 04:29:11 PM



SECRETARIA. Montería, julio 12 del año 2023. Doy cuenta a la señora juez con la presente demanda de **CORRECCION Y/O ADICION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, la cual se encuentra pendiente estudiar sobre su eventual admisibilidad. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, julio doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. J.V. Corrección y/o Adición de Registro Civil de Nacimiento de GUSTAVO LEON MARTINEZ MEDINA. Rad. 23-001-31-10-002-2023-00272-00

Revisada la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de CORRECCION Y/O ADICION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por intermedio de apoderado judicial, se observa, que la demanda reúne los requisitos de ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso 11 del Art. 577 del C. G. P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CORRECCION Y/O ADICION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, Instaurado por el señor GUSTAVO LEON MARTINEZ MEDINA, por estar ajustada a derecho.
- **2.- NOTIFICAR** el presente auto a la Procuradora de Familia y a la Defensora de familia adscrito a este juzgado.
- **3.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria. Art.577 del C.G.P.
- **4.- TENGASE** como prueba, las aportadas y solicitadas en la demanda y déseles el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.
- **5.- RECONOCER** personería jurídica al Doctor **LUIS EDUARDO HERRERA CUITIVA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.325, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., como apoderado del señor **GUSTAVO LEON MARTINEZ MEDINA**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 13-07-2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1f86717243694c9d5ad0f67e86c543071590602b1b55bfe068535f027e5d1fb

Documento generado en 12/07/2023 04:29:13 PM



SECRETARIA. Montería, julio 12 de 2023.- Al despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal de Filiación Extramatrimonial, la cual nos correspondió por reparto. **Provea.**

ROSARIO LEÓN CANTILLO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD

Montería, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref: Verbal de Filiación Extramatrimonial de ANTONIO MARIA LEON GONZALEZ contra TULIA DE JESUS LEON GONZALEZ, MANUEL ESTEBAN LEON GONZALEZ Y HEREDEROS IDETERMINADOS DE LA FINADA CHESFORA ALBERTINA GONZALEZ PATERNINA. Rad. 230013110002-2023-00273-00.

Revisada la presente demanda Declarativa Verbal de Filiación Extramatrimonial, instaurada por el señor ANTONIO MARIA LEON GONZALEZ contra TULIA DE JESUS LEON GONZALEZ, MANUEL ESTEBAN LEON GONZALEZ Y HEREDEROS IDETERMINADOS DE LA FINADA CHESFORA ALBERTINA GONZALEZ PATERNINA, observa el despacho que no es posible, por el momento, darle admisión a la misma; toda vez que la demanda referida no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 82 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, esto es:

- 1º. El poder no viene dirigido al Juez o Juzgado de Familia del Circuito como corresponde para esta clase de procesos.
- 2°. El poder tampoco indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

Así las cosas y observando que la demanda aludida no cumple con los parámetros legales establecidos en la normativa antes señalada, se abstendrá esta judicatura de admitir la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término legal para subsanar las falencias anotadas.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda de Divorcio Contencioso, instaurada por el señor ANTONIO MARIA LEON GONZALEZ contra TULIA DE JESUS LEON GONZALEZ, MANUEL ESTEBAN LEON GONZALEZ Y HEREDEROS IDETERMINADOS DE LA FINADA CHESFORA ALBERTINA GONZALEZ PATERNINA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.
- **2.- CONCEDER** el término de cinco (5) días para efectos de que la parte actora subsane los defectos de que adolece la demanda, señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. ____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 13-07-2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 862baf3dc57e704c9eddc3f06ac47b265116e15c4cfef2ded84adaa6a21085d3

Documento generado en 12/07/2023 04:29:14 PM